

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00620 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER ALEJANDRO CÁRCAMO SÁEZ**, por las siguientes dinerarias:

- 1.** Por la suma de **\$9.108.918,96** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 1011264413.
- 2.** Por la suma de **\$3.725.552,51** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.** Por la suma de **\$70.245.749,80** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 180224122609.
- 5.** Por la suma de **\$16.630.224,18** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- 6.** Por la suma de **\$410.525,37** m/cte. por concepto de intereses moratorios causados con la obligación en mención.
- 7.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto (4º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 8.** Por la suma de **\$16.026.512,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 4222740055818475.
- 9.** Por la suma de **\$1.673.680,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- 10.** Por la suma de **\$324.283,00** m/cte. por concepto de intereses moratorios causados con la obligación en mención.
- 11.** Por la suma de **\$192.395,00** m/cte. por concepto de otros cargos.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral octavo (8º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 118, hoy 17 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez Municipal

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba6cffe6b6d2df2a46353763120d6a09bf3822f704fe38026a0fa4324875dbf**

Documento generado en 13/08/2021 01:30:36 PM